



AAI – 5.038
 Exptes.: 10-IPPC-00054.0/2021
 10-IPPC-00056.1/2018
 10-IPPC-00014.4/2023
 26-IPPC-00026.7/2023
 Revisión AAI

Unidad Administrativa:
 ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
 DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE REVISLA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., CON NIF A-28212033, PARA SU INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE BATERÍAS USADAS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA

La actividad desarrollada por PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., (en adelante, PLOINMASA) se corresponde con el CNAE-2009: 3832: “Valorización de materiales ya clasificados”, y consiste en el reciclaje y valorización de baterías plomo-ácido para la recuperación de plomo, polipropileno y ácido sulfúrico, mediante la trituración y separación en vía húmeda de todos sus componentes.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la calle Amonio, números 8, 9 y 10, del Polígono Industrial “Sonsoles”, en el término municipal de Fuenlabrada, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
56.459	855	672	164	5180106VK3557N0001TO	Nº 3 Fuenlabrada
1.357	1.046	10	001	5281506VK3558S0001KA	Nº 3 Fuenlabrada
4.563	1.082	29	113	5180102VK3557N0001GO	Nº 3 Fuenlabrada

Las coordenadas de la instalación en Huso UTM-ETRS89, para la ubicación de la calle Amonio nº10 son X= 435.064, Y= 4.457.754.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero. De acuerdo con los antecedentes que obran en el expediente administrativo nº ACIC-AAI-5.038/13, con fecha 13 de julio de 2016 se emite Resolución de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a la instalación de la empresa PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., ubicada en el término municipal de Fuenlabrada.

Segundo. El titular presentó el informe preliminar de suelos con fecha 8 de enero de 2007. Informe base del suelo y las aguas subterráneas, fase 2, con fecha 14 de julio de 2014; caracterización detallada del suelo y valoración cuantitativa de riesgos con fecha 6 de febrero de 2015.

Tercero. Con fecha 22 de marzo de 2016, se emitió Resolución del Director General de Medio Ambiente aprobando el plan de recuperación voluntaria del subsuelo, para el



emplazamiento sito en la calle del Amonio, 8, de Fuenlabrada, correspondiente a la finca nº 4563.

Con fecha 21 de junio de 2023 se emitió Resolución de la Dirección General de Economía Circular, por la que se dan por finalizadas las actuaciones de recuperación voluntaria del subsuelo de las instalaciones de PLOINMASA.

Cuarto. Con fecha 3 de marzo de 2017 la Dirección General del Medio Ambiente emite Resolución de corrección de errores de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la empresa PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., con NIF A28212033, con fecha 13 de julio de 2016.

Quinto. Con fechas 20 de julio y 11 de noviembre de 2021 y registros de entrada números 10/374180.9/21 y 10/572940.9/21, respectivamente (Exp. 10-OIAC-00157.0/2020), PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., como titular de la instalación de gestión de baterías usadas clasificada con nivel de prioridad 3, entrega la declaración responsable regulada en el Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*. El titular declara su exención de constitución de la garantía financiera obligatoria en aplicación del apartado b) del artículo 28 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre*.

En fecha 1 de febrero de 2022 y registro de salida nº 10/042282.9/22, esta Dirección General comunica al titular la recepción de la mencionada declaración responsable.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 18 de septiembre de 2018 y referencia de entrada nº 10/290581.9/18, el titular comunica la sustitución de la centrifugadora separadora de sólidos, empleada en la limpieza de la porción de plásticos obtenidos del proceso de reciclado de baterías, por un bombo giratorio cerrado de lavado y secado, con el objetivo de mejorar el sistema de lavado del material plástico (expediente: 10-IPPC-00056.1/2018).

Con fecha 18 de febrero de 2019 se remite escrito al titular indicando que la modificación planteada se considera no sustancial y que no procede someterla a ninguno de los procedimientos de evaluación ambiental de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Segundo. Con fecha de 22 de noviembre de 2018 y registro de salida nº 10/365615.9/18 se comunica al titular la publicación de la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo* (publicada en el DOUE en fecha 17 de agosto de 2018), y se solicitaba que, una vez revisadas por el titular la Decisión remitida, se comunicase en el plazo de un año, las MTD que se prevé estén implantadas y operativas en la instalación, bien por ya disponer de ellas, bien porque fueran a ser implantadas antes del 17 de agosto de 2022 (Exp. 10-IPPC-00054.0/2021).

Tercero. Con fecha 20 de febrero de 2020 y registros de entrada números 10/079569.9/20 y 10/079574.9/20, el titular remite información sobre las MTD.



Cuarto. Con fecha 24 de mayo de 2021 se solicita a los Órganos que deban pronunciarse sobre las distintas materias de su competencia, un informe sobre la documentación que, a juicio de los mismos, debería presentar el titular para poder procederse a la revisión de oficio y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*. En fecha de 2/06/2021 (Ref. nº 10/252355.9/21) se recibe el informe del Ayuntamiento de Fuenlabrada y el 10/06/2021 (Ref. nº 47/136067.9/21) el informe del Área de Sanidad Ambiental de la Dirección General de Salud Pública.

Quinto. Con fecha 29 de julio de 2021 y registro de salida nº 10/390645.9/21, se comunica al titular el Acuerdo de Inicio del procedimiento de revisión de oficio previsto en el artículo 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, de revisión y adaptación de las condiciones de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, solicitando la remisión de un documento con el contenido indicado para proceder a esta revisión.

Sexto. Con fecha 30 de julio de 2021, registros de entrada nº 10/393051.9/21 y 10/393069.9/21, el titular presenta la documentación requerida para la revisión de la AAI. Posteriormente, el 18 de abril de 2022 y registros de entrada nº 10/223782.9/22 y 10/224030.9/22, el titular remite documentación complementaria requerida con fecha 8 de abril de 2022 (Ref: 10/210372.9/22).

Séptimo. Con fechas de 7 de marzo y 24 de abril de 2023 y nº de Registro de entrada 10/250231.9/23 y 10/449845.9/23, respectivamente, el titular aporta una memoria ambiental en la que solicita incrementar el acopio de baterías usadas de plomo ácido sin modificación alguna ni en la capacidad de tratamiento autorizada ni en las instalaciones/equipos actuales (Exp. 10-IPPC-00014.4/2023).

Octavo. Con fecha de 12 de mayo de 2023 y nº de registro de entrada 10/498001.9/23, el titular remite memoria ambiental en la que se recogen todas las modificaciones realizadas en la instalación, incluyendo la implantación de un sistema de protección contra incendios, la sustitución del depósito de almacenamiento de gasóleo B de 2.500 l por uno de 1.000 l de capacidad y el cambio de material filtrante del sistema de aspiración (Exp. 26-IPPC-00026.7/2023).

Noveno. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, se solicitaron informes sobre materias de su competencia a las respectivas unidades administrativas y Organismos competentes. Se recibieron contestaciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada y del Área de Sanidad Ambiental.

Décimo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, la documentación correspondiente a la revisión de la AAI es sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 164 de 12 de julio de 2022) y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Fuenlabrada, concediéndose a tal efecto un plazo de veinte días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el período de información pública no se recibieron alegaciones.



Undécimo. A la vista de todos los antecedentes de hecho anteriores, y tras la visita realizada en fecha 13 de enero de 2023 a las instalaciones de PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., se ha elaborado el Informe previo a la propuesta técnica de Resolución, al objeto de realizar el trámite de audiencia al titular de acuerdo con el artículo 15.7. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 22 de abril de 2024 se recibe contestación del titular al trámite de audiencia con aclaraciones que se han tenido en cuenta en la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, de prevención y control integrados de la contaminación*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en los epígrafes 5.1.c. y 5.6. del Anejo 1 del citado Real Decreto Legislativo.

Segundo. De conformidad con los artículos 5.c y 10.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, en caso de producirse alguna modificación en las instalaciones, el titular debe comunicar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación a fin de que se determine si la modificación es o no sustancial.

Tercero. A efectos de lo establecido en el artículo 10.4 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y de conformidad con el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y se desarrolla la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación*, las modificaciones comunicadas por el titular no se consideran sustanciales, dado que no concurre ninguno de los criterios que se recogen en dicho artículo para que se considere que se produce una modificación sustancial en la instalación, por no representar una mayor incidencia sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente.

Asimismo, la modificación no implica el sometimiento a procedimiento de evaluación ambiental según la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al no ser susceptible de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, ya que no supone un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera, de vertidos, de la generación de residuos ni de la utilización de recursos naturales, ni supone una afección a espacios protegidos ni al patrimonio cultural.

Cuarto. La tramitación del expediente **de revisión de oficio** se ha realizado de conformidad con el artículo 26 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y según lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, para la adaptación de la AAI a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuo, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

Quinto. Se incluyen de oficio los expedientes de solicitud de modificación no sustancial (Exp.: 10-IPPC-00056.1/2018, 10-IPPC-00014.4/2023 y 26-IPPC-00026.7/2023) a este



procedimiento de revisión de oficio, en similitud a lo establecido en el artículo 14.4. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Sexto. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el Órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 33.1 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, de acuerdo al artículo 33.2 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio o sede social el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Séptimo. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*.

Octavo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Noveno. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma Básica de protección Civil*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

No obstante, la Norma Básica establecida en el *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia*, continuará aplicándose hasta que sea aprobado el nuevo instrumento de planificación que la sustituya, según establece el apartado 3 de la disposición derogatoria única del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio*.

Décimo. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y su clasificación con nivel de prioridad 3 según el anexo de la *Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por la que se establece el orden de prioridad y el calendario para la aprobación de las órdenes ministeriales a partir de las cuales será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria, previstas en la disposición final cuarta de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.

Undécimo. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas*.

Duodécimo. Se ha considerado la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos*, para el establecimiento de valores límite de emisión atmosféricas.



Decimotercero. Se adapta a la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y al *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de conformidad con el *Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como de la Propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General de Transición Energética y Economía Circular,

RESUELVE

Primero. Emitir nueva Resolución por la que se revisa la Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 13 de julio de 2016 a PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., con NIF A-28212033, para su instalación de “gestión de baterías usadas”, ubicada en el término municipal de Fuenlabrada, a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, para adaptarla a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*, e incluir las modificaciones comunicadas por el titular descritas en los Antecedentes de Hecho primero, séptimo y octavo (Exptes.: 10-IPPC-00056.1/2018, 10-IPPC-00014.4/2023 y 26-IPPC-00026.7/2023) todo ello de acuerdo con las prescripciones contenidas en los Anexos de la presente Resolución:

ANEXO I	Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II	Sistemas de control.
ANEXO III	Descripción de las instalaciones.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación presentada por el titular, recogidas de forma resumida en los Anexos III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en esta última.

Las MTD aplicables a la instalación, así como su implantación, se describen en **el Anexo IV** de la Resolución.

Segundo. La presente Resolución será eficaz desde el día siguiente a la recepción por parte de PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A. Las condiciones establecidas en la presente Resolución sustituirán, a partir de dicha fecha, a las condiciones estipuladas en las Resoluciones de 13 de julio de 2016 y 3 de marzo de 2017 de la Dirección General del Medio Ambiente.

Tercero. Considerar las modificaciones comunicadas el 18 de septiembre de 2018, 7 de marzo, 24 de abril y 12 de mayo de 2023 como “no sustanciales”, a efectos de lo establecido en el artículo 10 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, y en el artículo 14 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*, por los motivos señalados en el Fundamento de derecho tercero.



Cuarto. Declarar que, respecto al estado en el que se encuentren las **instalaciones de protección contra incendios**, así como su grado de operatividad para la función para la que han sido instaladas, será el Órgano competente en dicha materia el que deba dar conformidad a dichas instalaciones, así como al control e inspección de las mismas.

Quinto. Integrar en la AAI, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*:

- La autorización de gestor de residuos peligrosos, *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*.
- Las determinaciones de carácter ambiental en materia de contaminación atmosférica, de acuerdo al apartado 1.b) del artículo 11 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

Sexto. Dar por cumplimentado, de acuerdo a lo establecido en la normativa sectorial:

- El trámite establecido en los artículos 3.1. y 3.3. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Séptimo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 35 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Octavo. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de una Decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD, en cuanto a la actividad principal de la instalación, que modifique o sustituya a la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018*, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

La revisión tendrá en cuenta todas las conclusiones relativas a los documentos de referencia MTD aplicables a la instalación, desde que la autorización fuera concedida, actualizada o revisada.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Área de Control Integrado de la Contaminación toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Noveno. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención al Área de Control Integrado de la Contaminación, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se



determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Décimo. Extinguir la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A., siempre que impida el ejercicio de la actividad.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Undécimo. Incluir la instalación por parte del Órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Duodécimo. Disponer de un **Seguro de Responsabilidad Civil** que cubra, en todo caso, lo establecido en el artículo 23.5.c) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, respecto a las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas y por daños en las cosas; con unas condiciones y cuantía según el artículo 8 y en el punto 3 del Anexo IV del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos*. La **cobertura mínima** de dicho seguro será de **1.000.000 €** (UN MILLÓN DE EUROS).

Decimotercero. Disponer en el plazo de tres (3) meses, desde el siguiente al de recepción de la Resolución, de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.5.b) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, según lo establecido en los artículos 4 y 7, y el punto 1.3. del Anexo IV del *Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo*; y al artículo 30 de la *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La **cuantía mínima** de dicha fianza se establece en 600.000,00.- € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Considerando que consta acreditada la constitución de una fianza ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid por importe de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL EUROS (175.000, 00.- €) en fecha 29 de septiembre de 2016, y con la finalidad de adecuarla a la normativa vigente de aplicación en materia de residuos, el titular acreditará documentalmente, en el plazo indicado, la constitución de una fianza adicional por importe de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL EUROS (425.000,00.- €).

Decimocuarto. Disponer de un Análisis de Riesgos Medioambientales **para determinar** la garantía financiera obligatoria según lo establecido en la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, y en el *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*.



Decimoquinto. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 32 y siguientes del Título IV del referido Real Decreto Legislativo.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Madrid, a fecha de la firma,

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR,

Fdo.: Cristina Aparicio Maeztu

PLOMOS INDUSTRIALES DE MADRID, S.A.
NIF: A-28212033



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES Y RECURSOS

- 1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad, correspondientes al Órgano competente en materia industrial, así como las licencias y permisos municipales para el desarrollo de las nuevas actividades y de las modificaciones en las instalaciones.

2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 2.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 2.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 2.3. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 2.4. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo, conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 2.5. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación de los puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Aguas sanitarias y pluviales	NO



- 2.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.1. De acuerdo con el catálogo contenido en el anexo IV de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección a la atmósfera* (actualizado por el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero* y el *Real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre*), los focos de emisiones a la atmósfera de la instalación se catalogan de la siguiente forma:

FOCOS DE PROCESO				
Identificación del foco	CAPCA		Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO		
Foco 1: Extracción general planta 1	A	09 10 09 01	Sí	Sí
Foco 2: Extracción general planta 2	A	09 10 09 01	Sí	Sí
Foco 3: Extracción general planta 3	A	09 10 09 01	Sí	Sí

FOCOS DE CALEFACCIÓN					
Identificación del foco	CAPCA		Potencia térmica nominal (kWt)	Sistemático	Sistema depuración
	GRUPO	CÓDIGO			
Foco 4: Caldera calefacción y ACS	--	03 01 03 05	35	Sí	NO

- 3.2. Cualquier modificación de los focos, sistemas de depuración de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.3. El combustible a utilizar en la instalación de combustión será gas natural.
- 3.4. Se deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión (VLE) en los focos de emisión de gases, como valor medio de los periodos de muestreo, expresados en condiciones normales de presión y temperatura del gas seco (101'3 kPa, 273'15 K), y en condiciones reales de funcionamiento en cuanto al porcentaje de oxígeno.



Identificación del foco	Parámetro	VLE
Foco 1: Extracción general planta 1	Partículas sólidas	10 mg/Nm ³
Foco 2: Extracción general planta 2		
Foco 3: Extracción general planta 3	Plomo y compuestos	3 mg/Nm ³

En los controles se cumplirá el valor límite de emisión si la media de las tres medidas realizadas no supera el VLE establecido y ninguna de las medidas individuales supera el VLE multiplicado por 1,4, de acuerdo con la Instrucción Técnica ATM-E-EC-04: “Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe.”

Para el establecimiento de los VLE se ha tenido en cuenta la *Decisión de Ejecución (UE) 2016/1032 de la Comisión 13 de junio de 2016 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, para las industrias de metales no ferrosos*, y la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*

- 3.5. Los focos de emisión existentes, así como los nuevos que se instalen, deberán estar acondicionados a la toma de muestras y análisis de contaminantes conforme a la *Instrucción Técnica IT-ATM-E-EC-02 “Adecuación de focos estacionarios canalizados para la medición de las emisiones”*, y tener una altura tal que se cumpla con los requisitos establecidos en la *Instrucción Técnica ATM-E-EC01 “Cálculo de altura de focos canalizados”*, aprobadas por el *Decreto 56/2020, de 15 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid*.
- 3.6. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos, que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 3.7. Las zonas de maniobra y tránsito de los vehículos dispondrán del firme adecuado y, en la medida de lo posible, se mantendrán limpios. Además, los vehículos circularán con lona de cubrición de la carga.

En la fase de descarga de los residuos, se implantarán las medidas necesarias para minimizar las emisiones de materiales pulverulentos.

Se informará y formará a los operarios sobre las buenas prácticas para la reducción de las emisiones de polvo.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 4.1. La actividad se desarrollará conforme a la normativa estatal de aplicación en materia de residuos en el momento del Acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la



AAI, al *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid*, y en particular conforme al *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

- 4.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/15174**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800005614**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 4.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados, formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento “in situ” de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 4.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 4.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 4.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 4.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas, deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 31 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.

En los documentos relativos al traslado de residuos previstos en el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio* y en la memoria resumen, para identificar el proceso en el que se recibe o desde el que se expide el residuo, se indicarán el Número de Proceso (NP) como código de proceso en destino (al que se va a someter el residuo, en las entradas a la instalación) o como código de proceso en origen (en el que se genera el residuo, en las salidas de la instalación) y el código de operación de tratamiento R/D, que correspondan de los asignados a los procesos autorizados que figuran en el apartado 4.14.

En caso de que, efectuado el traslado, los residuos no cumplan los requisitos de admisión en el proceso al que iban destinados, se procederá según lo establecido en el artículo 7 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, por parte de la unidad administrativa competente en materia de residuos.



Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países, se estará a lo dispuesto en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.

- 4.8.** El almacenamiento de los residuos para su posterior tratamiento deberá limitarse a las zonas acondicionadas para ello y a la capacidad máxima de almacenamiento declarada.

No se superará, para los residuos y procesos amparados por la presente Resolución, la cantidad máxima de gestión prevista.

- 4.9.** De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:

- a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
- b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.
- c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 4.10.** De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
- b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 21 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

- 4.11.** Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.



4.12. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

4.13. GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 2, párrafo a) de la *Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, las **operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación, los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno de los procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

Proceso NP 01	TRITURACIÓN DE BATERÍAS DE PLOMO EN VÍA HÚMEDA	
Operación	R1203 Tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte compactación, etc.)	
RESIDUOS ADMISIBLES		
LER	Descripción	Peligrosidad
16 06 01*	Baterías de plomo.	HP8
20 01 33*	Baterías y acumuladores de plomo procedentes de residuos domésticos y asimilables, incluidas las fracciones recogidas selectivamente.	HP8
RESIDUOS GENERADOS		
17 04 05	Hierro y acero	
19 12 03	Metales no férreo (plomo metálico y plomo granulado).	
19 12 04	Plástico	
19 02 05*	Lodos de tratamientos físico-químicos que contienen sustancias peligrosas (lodos de plomo).	HP6
19 12 11*	Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas (aguas ácidas y restos de polietileno contaminado).	HP6, HP8
CONDICIONES ESPECÍFICAS		
Únicamente se admitirán en la instalación baterías de plomo. El destino de los residuos gestionados y/o generados a los que no se les dé un uso posterior en la propia instalación, será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.		



4.14. CONDICIONES ESPECÍFICAS RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS

- 4.14.1.** La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 23 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, en la *Ley 1/2024, de 17 de abril*, y demás normativa de aplicación.
- 4.14.2.** Para cada residuo admisible, el titular de la Autorización deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*.
- 4.14.3.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 4.14.4.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados o almacenados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recibidos, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivará indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 4.14.5.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los contratos de tratamiento de los residuos.
- 4.14.6.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 4.14.7.** La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Decisión 2014/955/UE, de la Comisión de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo*.
- 4.14.8.** Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.



Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente Memoria Anual.

4.15. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.15.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 11: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES Y EQUIPOS		
LER	Descripción	Peligrosidad
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	HP6, HP14
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	HP6, HP8
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	HP6
16 01 07*	Filtros de aceite.	HP6

5. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 5.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la *Ordenanza de protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía de Fuenlabrada* (BOCM nº 158 de 5 de julio de 2017).
- 5.2. De acuerdo con la zonificación acústica establecida en el mapa de ruido aprobado por el Ayuntamiento de Fuenlabrada, los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los establecidos en el artículo 6.1 de la mencionada Ordenanza municipal:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{K,e}$	$L_{K,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

- 5.3. En el caso de que por cambios en la instalación se prevean o se confirmen molestias debidas al ruido y las vibraciones, se deberá llevar a cabo un plan de gestión de ruidos, de acuerdo con el contenido de la MTD 17. Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.



6. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 6.1. Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 6.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 6.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zona de almacenamiento de baterías a granel y de productos obtenidos.
 - Zona de tratamiento de baterías.
 - Foso de recogida de aguas ácidas.
 - Zona de neutralización de aguas ácidas
 - Zona de almacenamiento de productos químicos.
 - Zonas de almacenamiento de residuos peligrosos y combustibles.

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 6.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 6.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 6.6. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el anexo II de la presente Resolución, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 6.7. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 6.8. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el*



Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 0 a 10, que les sean de aplicación.

- 6.9. Los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria *MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio"* aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en los dos epígrafes anteriores, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS A LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 7.1. Las instalaciones se encuentran situadas sobre la masa de agua subterránea denominada "*Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)*" por el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero, por el que se aprueba la revisión de los planes hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro*.

- 7.2. De acuerdo con los resultados obtenidos en los controles de aguas subterráneas exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las indicadas en el apartado de protección del suelo, específicas para la protección de las aguas subterráneas.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos. En relación con la calidad de las aguas subterráneas el órgano competente es la administración hidráulica (Confederación Hidrográfica del Tajo).

- 7.3. Por otra parte, en caso de que se produzca la contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de la contaminación del suelo se tendrá en cuenta el artículo 37, relativo a las "*Medidas de protección de las aguas subterráneas en emplazamientos de suelos contaminados*", del Anexo V del *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*.

8. CONDICIONES RELATIVAS A LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 8.1. La instalación deberá disponer de un Plan de Eficiencia Energética, considerando el contenido del apartado a) la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión de 10 de agosto de 2018*.



9. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

9.1. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación del *Real Decreto 524/2023, de 20 de junio, por el que se aprueba la Norma básica de protección Civil*, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa, debiendo aplicarse, en los aspectos que correspondan, su normativa sectorial específica, en especial la *Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la comunidad de Madrid*.

9.2. De acuerdo al Fundamento de Derecho noveno de la Resolución, se aplicará el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado Plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación

Debido a las modificaciones que se han realizado en las instalaciones, deberá remitirse al Ayuntamiento de Fuenlabrada, en el **plazo de tres meses**, a contar desde la recepción de la presente Resolución, el Plan de Autoprotección modificado y actualizado, entregándose en dicho plazo a esta Área de Control Integrado de la Contaminación copia del documento acreditativo de la remisión del plan a dicho Órgano competente.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.3. La actividad se encuentra dentro del ámbito del *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de seguridad contra incendios de los establecimientos industriales*, debiendo aplicarse, en los aspectos que corresponda su normativa sectorial específica, y deberá estar inscrita en el Registro de Prevención y Extinción contra incendios de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con el *Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre*).

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

9.4. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que, por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:

- Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.



- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 9.5. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a esta Consejería por medio del correo electrónico: ippc@madrid.org, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de *la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Arroyo Culebro Cuenca Media-Alta (**900 365 365**) y comunicando la situación al correo electrónico incidencias@canal.madrid en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 9.6. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 9.7. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil*, y su normativa de desarrollo. Ante situaciones de emergencia el titular deberá comunicar la misma al teléfono único de emergencias 112.
- 9.8. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

10. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 10.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:
- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
 - b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
 - c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.



- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

10.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 23 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

La Memoria ha de contemplar que, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

10.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 31 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*.

10.4. Sin perjuicio de las medidas sancionadoras que se puedan tomar en caso de incumplimiento, sólo se podrá declarar la extinción de la obligación y cancelación de



la fianza depositada, previa solicitud del interesado y una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores y aquellas otras que se pudieran establecer tras el cese de la actividad.



ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una “Guía para la implantación del E-PRTR” en la *web*: www.prtr-es.es al Ministerio con competencias en medio ambiente en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida, al Área de Control Integrado de la Contaminación, excepto en los casos que se especifique otro organismo u otra unidad administrativa competente.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.
- 1.4. Con **periodicidad anual** el titular presentará documento acreditativo de la auditoría de seguimiento realizada por entidad acreditada por ENAC de su sistema de gestión medioambiental UNE-EN-ISO-14001, que incluya las características previstas en la *Decisión 2018/1147/UE (MTD 1)*.
- 1.5. Con **periodicidad trienal** se enviará el certificado de renovación del mencionado Sistema de Gestión Medioambiental cuya verificación será realizada por entidad acreditada por ENAC.
- 1.6. El titular actualizará el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y, en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, de acuerdo con el artículo 34.3 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*. Se deberá presentar al mes de su revisión la Declaración Responsable de acuerdo al Anexo IV del citado Real Decreto.

2. CONTROL DE MATERIALES, SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará **anualmente** una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de gestión de residuos y en procesos auxiliares



(mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan y la producción total obtenida.

Se adjuntarán y se dispondrá de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas, conforme al modelo establecido en el anexo II del *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*, y sus modificaciones posteriores y, si procede, de los escenarios de exposición adjuntos a la misma, de todos aquellos productos químicos que se empleen.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, se deberán declarar la identidad de la sustancia/s, número de autorización de la/s sustancia/s, el uso/s para los que está concedida la autorización, los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control, así como toda condición con la cual se conceda la autorización, etc.

El control de la adecuación de las fichas de seguridad corresponde al Órgano competente en materia de sanidad ambiental. No obstante, en caso de que se constatará alguna desviación, se pondrá en conocimiento del citado Órgano competente.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. **Anualmente y antes del 1 de marzo**, se remitirá el registro de los consumos anuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Deberá justificarse cualquier variación relevante, entendiéndose como tal un aumento o descenso que afecte a distintos ámbitos ambientales o de gestión o capacidad simultáneamente, respecto a los datos del año anterior, y fundamentalmente respecto a los datos indicados en la Resolución en su Anexo III, tanto en la gestión de residuos de las instalaciones como en el consumo de sustancias químicas, materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica y/o combustibles.

3. **CONTROL DE VERTIDOS**

- 3.1. Los controles de vertido de aguas residuales se realizarán a través de organismos acreditados por Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020, «Criterios generales para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección», para las labores de inspección medioambiental en el campo de aguas residuales.
- 3.2. Los controles del vertido se realizarán en jornadas en las que las condiciones de funcionamiento de las instalaciones y, en su caso, de su sistema de depuración, sean representativas tanto del proceso productivo como de su vertido.
- 3.3. El tipo de muestra, la periodicidad y parámetros a analizar en los controles del vertido, en cada uno de los puntos de vertido, serán, al menos, los siguientes:



Punto de Vertido	Tipo de muestra	Periodicidad	Parámetros
1	Puntual (Aguas sanitarias y pluviales)	Trimestral	pH Conductividad Temperatura DQO DBO5 Sólidos en Suspensión Sulfuros Toxicidad Plomo

- 3.4.** Los análisis de todos los parámetros a determinar sobre las muestras de vertido, salvo los parámetros marcados como "in situ", deberán realizarse en laboratorios de ensayo acreditados en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración», para cada uno de los correspondientes ensayos. Los ensayos "in situ" deberán realizarse por una entidad de inspección acreditada, para tales parámetros, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020.
- 3.5.** En el informe de control del vertido deberán recogerse, entre otras, las condiciones de funcionamiento existentes durante la toma de muestras, tanto de la instalación como, en su caso, del sistema de depuración, el caudal diario (m³/día) y caudal medio horario (m³/h), así como las condiciones ambientales existentes durante el control de vertidos.
- 3.6.** Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de vertidos en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido. (Se entenderá por incidencia cualquier situación anómala, a excepción de los vertidos provocados por accidente, para los cuales se procederá según lo especificado en el Anexo I)

Tanto este registro ambiental, como los informes de control de vertidos, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante cinco años.

- 3.7.** De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre*, se deberán notificar anualmente los datos de vertidos correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas periódicas de control del vertido contempladas en la AAI.



4. **CONTROL DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA**

- 4.1. Se realizará con la periodicidad que se indica a continuación, a través de un organismo acreditado por ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para las labores de inspección medioambiental en el campo de atmósfera, un control de los focos de emisión que incluya, al menos, los parámetros que se indican en la tabla siguiente, con la frecuencia y duración establecidas.

Identificación del foco	Parámetro	Periodicidad Duración
Focos: 1, 2 y 3	Partículas y plomo	ANUAL Duración de acuerdo a IT

- 4.2. No obstante, lo indicado en el apartado anterior, en aquellos focos que se prevea que dentro del año natural vayan a emitir menos del 5% de horas del funcionamiento total anual respecto a la situación normal, se podrá prescindir de la medición de sus emisiones. En este caso el número de horas que ha funcionado el foco emisor durante ese año deberá ser justificado.
- 4.3. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-03: "Metodología para la medición de las emisiones de focos estacionarios canalizados"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio, del Consejo de Gobierno, de la Comunidad de Madrid*.
- 4.4. Las mediciones y los informes de los controles deberán realizarse conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04: "Determinación de la representatividad de las mediciones periódicas y valoración de los resultados. Contenido del informe"*, aprobada mediante el *Decreto 56/2020, de 15 de julio*.
- 4.5. Si en los resultados obtenidos de los controles periódicos se constatase la superación, en alguno de los parámetros, de los valores límite de emisión establecidos en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada de la instalación, el titular deberá comunicar dicha circunstancia de forma inmediata al Área de Control Integrado de la Contaminación indicando, así como las causas de la citada superación, las actuaciones llevadas a cabo para su reducción y el plazo estimado para realizar otro control que compruebe la eficacia de las medidas adoptadas, todo ello con independencia tanto de la notificación que, en el plazo de 48 horas y conforme a la Instrucción Técnica *ATM-E-EC-04*, debe efectuar la entidad de inspección que realiza el control, como de la remisión del informe correspondiente por parte del titular al Área de Control Integrado de la Contaminación, y las actuaciones que procedan por parte de la unidad administrativa competente en materia de disciplina ambiental. Dicha comunicación se realizará a través del correo electrónico: ippc@madrid.org.
- 4.6. El titular deberá disponer de un registro con el contenido establecido en el artículo 8 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero*. Este registro, así como los informes de control de emisiones atmosféricas, permanecerán en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberán conservarse al menos durante diez años.



- 4.7. De conformidad con el apartado 3 del artículo 8 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre* y el apartado 1.1 del presente Anexo II, se deberán notificar anualmente los datos de emisiones atmosféricas correspondientes a la instalación, para su inclusión en el Registro PRTR-España. A efectos de la notificación al Registro PRTR-España se utilizarán los datos obtenidos en las analíticas de control de las emisiones contempladas en la presente AAI. Los datos a notificar en el Registro PRTR deberán contener la suma de las emisiones de todos los focos para cada uno de los contaminantes, de acuerdo a los criterios establecidos en la Guía del PRTR.

5. CONTROL DE RESIDUOS

- 5.1. Se dispondrá de un archivo telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos, cinco años y permanecerá a disposición de esta Consejería. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 5.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 7/2022, de 8 de abril*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 5.2.1. De forma preferente, en lo referente a las entradas y salidas de residuos de la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio*, competencia del Área de Planificación y Gestión de Residuos, deberán presentarse electrónicamente a través del procedimiento habilitado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, todas las Notificaciones Previas de Traslado de residuos, así como, una vez sea autorizado el traslado, los Documentos de Identificación correspondientes a los movimientos realizados a su amparo. Se deberán presentar a través de este procedimiento, tanto los documentos de los traslados de residuos que se realicen íntegramente en el territorio de esta comunidad autónoma como de los traslados entre ésta y otras comunidades autónomas.

Más información disponible en:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

- 5.2.2. **Anualmente**, deberán remitir:

- **Antes del 1 de marzo** y correspondiente al ejercicio natural anterior:
 - Memoria Anual de Actividades, a través del procedimiento electrónico establecido al efecto (disponible en www.comunidad.madrid) que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos



peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual.

Se adjuntará a dicha Memoria:

- Listado de incidencias ocurridas en la instalación o, en su caso, declaración expresa de que no se han producido incidencias.
- Informe sobre el mantenimiento realizado a la maquinaria, depósitos de almacenamiento, báscula, etc.
- Diagrama de flujo de los procesos de gestión.
- En el caso de haber realizado traslados transfronterizos de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 32 de la *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

Los documentos acreditativos de haber realizado traslado transfronterizo de residuos se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, competente en este aspecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse **antes del 1 de marzo** del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro. Para ello, será necesario incluir un apartado, no recogido en el formulario de la *web*, con las cantidades de residuos producidos no peligrosos

5.2.3. El Certificado de vigencia del Seguro de Responsabilidad Civil se presentará en el plazo máximo de 1 mes desde su renovación al Área de Control Integrado de la Contaminación.

5.3. En el **plazo de seis meses** y, posteriormente **con periodicidad cuatrienal**, se presentará al Área de Control Integrado de la Contaminación un estudio de minimización de los residuos peligrosos generados según lo indicado en el artículo 17.7 de *Ley 7/2022, de 8 de abril*.

6. CONTROL DE RUIDO

6.1. En el **plazo máximo de seis meses**, a contar desde la recepción de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, así como en el Ayuntamiento de Fuenlabrada, un estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de inmisión de la actividad. En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto a cronograma de actuaciones, para su revisión y aprobación, sin perjuicio de las



actuaciones que correspondieran, en su caso, a la Unidad competente en materia de régimen disciplinario.

- 6.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la ENAC, bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.
- 6.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y, en su caso, en la *Ordenanza de protección de la atmósfera frente a la contaminación por formas de energía*, del Ayuntamiento de Fuenlabrada de 5 de julio de 2017.
- 6.4. En función de los resultados que se obtengan en el estudio de ruido se determinará la necesidad de realizar nuevos controles y su periodicidad.

7. CONTROL DEL SUELO

- 7.1. Antes del **21 de junio de 2028**, y posteriormente **con periodicidad quinquenal**, y según el artículo 39.2 de la *Ley 1/2024, de 17 de abril de Economía Circular de la Comunidad de Madrid*, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: www.comunidad.madrid, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI inicial hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise el Informe periódico de situación de suelos podrá determinarse una periodicidad distinta a la indicada para la entrega del siguiente si se considera necesario y, en su caso, se valorará la exigencia de caracterización analítica.

- 7.2. En caso de ampliación de la actividad el Área de Control Integrado de la Contaminación determinará la necesidad de presentación de nuevo informe, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y su contenido mínimo.
- 7.3. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo indicado en el *Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias MIE APQ 0 a 10*.
- 7.4. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de*



instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en los epígrafes anteriores, se dará traslado al Órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 7.5. Anualmente** se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

8. CONTROL DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- 8.1.** La red de piezómetros existente en el emplazamiento deberá ser adecuadamente mantenida de cara a su posible utilización en eventuales labores de control de aguas subterráneas que pudieran implementarse en el futuro.
- 8.2.** En el caso de que se produjeran cambios en las instalaciones que pudiera aumentar el riesgo de afección a las aguas subterráneas, podrá requerirse el establecimiento de un Plan de Control y Seguimiento del estado de su calidad. En dicho Plan se deberá tener en cuenta los valores de referencia para las aguas subterráneas establecidas en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril* (modificado por *Real Decreto 665/2023, de 18 de julio*).

Complementariamente, al encontrarse las instalaciones situadas sobre la masa de agua subterránea denominada "*Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)*" en los estudios que se realicen se tendrán en consideración los parámetros y valores de referencia establecidos en el vigente Plan Hidrológico de la Cuenca del Tajo (PHT) del tercer ciclo (2022-2027) aprobado por el *Real Decreto 35/2023, de 24 de enero*, así como cualquier otra sustancia característica de la actividad.

Según los resultados se determinará la frecuencia para realizar los siguientes controles.

- 8.3.** La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 8.4.** La evaluación del estado químico de la masa de agua subterránea se determinará según la indicado en la Parte B del Anexo X del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*.
- 8.5.** Se deberá tener en cuenta, si se comprobara la existencia de contaminación puntual de las aguas subterráneas, tal y como se determina en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, los procedimientos a realizar para su control y restitución establecidos en el mismo.



9. CONTROL DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA

- 9.1. Se deberá disponer de un Registro del balance energético de acuerdo con el apartado b) de la MTD 23 de la *Decisión 2018/1147, de la Comisión por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos*. Anualmente, se remitirá un resumen del referido Registro junto con el resto de documentación anual.
- 9.2. Se elaborará un informe anual de la aplicación del Plan de eficiencia energética con los resultados de la aplicación del citado plan y se remitirá a esta Área de Control Integrado de la Contaminación junto con el resto de documentación anual.

10. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 10.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la Administración junto con la presente AAI.
- 10.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos vía telemática, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre*, al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación.

10.2.1. En el plazo de tres meses desde la recepción de la Resolución:

- Copia del justificante de la presentación de la revisión del Plan de autoprotección ante el Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Justificante de constitución de la nueva fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

10.2.2. En el plazo de seis meses desde la recepción de la Resolución:

- Estudio de Ruidos de acuerdo a la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido*.
- Estudio de minimización de la producción de residuos peligrosos.

10.2.3. Con periodicidad trimestral:

- Informe de control de vertidos junto a los resultados de los análisis realizados por la entidad acreditada.

10.2.4. Con periodicidad anual:

- Consumos anuales de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos.
- Informe anual de control de emisiones atmosféricas junto a los resultados de los análisis por la entidad acreditada.
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil (en el plazo máximo de 1 mes desde su renovación).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España.
- Documento acreditativo de la auditoría realizada por entidad acreditada por ENAC de su sistema de gestión medioambiental UNE-EN-ISO-14001.
- Informe anual de la aplicación del Plan de eficiencia energética y resumen anual del registro del balance energético.



10.2.5. Con periodicidad trienal:

- Copia del certificado de renovación del sistema de gestión medioambiental UNE-EN-ISO-14001.

10.2.6. Con periodicidad cuatrienal:

- Renovación del estudio de minimización de producción de residuos peligrosos.

10.2.7. Antes del 21 de junio de 2028 y posteriormente cada 5 años:

- Informe periódico de la situación del suelo.

10.2.8. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

10.2.9. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

10.2.10. Cuando proceda, según epígrafe 1.6 del Anexo II

- Declaración Responsable (Anexo IV del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*) al mes de la realización del Análisis de Riesgos Medioambientales actualizado de acuerdo con la normativa de responsabilidad medioambiental y según el artículo 34 del *Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre*.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se encuentra ubicada en la calle Amonio, números 8, 9 y 10, dentro del Polígono Industrial "Sonsoles" en el sector sureste del municipio de Fuenlabrada.

La superficie total de la instalación es de 6.983 m², estando pavimentada el 100% y dividida en nave de producción de 3.131 m² (figura en Catastro como c/ Amonio 10D), nave anexa y patio de 1.457 m² (antigua Amonio 8, ahora figura como Amonio 10G) y zona de oficinas de 186 m²; y parcela de 2.395 m² en c/ Amonio, 9).

La instalación se encuentra dividida en tres parcelas (c/ Amonio, 8, 9 y 10).

La parcela de la c/ Amonio, 9 es una parcela no techada y pavimentada en su totalidad con hormigón. Su perímetro exterior se encuentra totalmente vallado mediante tapia de muro sólido de más de 3 m de altura y dispone de portón metálico móvil.

En esta finca se realiza el pesaje de los camiones que transportan las baterías usadas en palés retractilados, en contenedores o a granel. La báscula se localiza frente a la entrada a la finca. Este terreno sirve a su vez de aparcamiento a los camiones mientras esperan ser descargados, para el almacenamiento de palés de madera hasta su entrega a empresa de reutilización/reciclaje y cómo zona de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos.

En la parcela de la c/Amonio, 10 se localiza la **nave de proceso**, nave techada con chapa ondulada, y que cuenta con cerramiento que permite el control de acceso a la misma. Es esta nave se lleva a cabo la recepción de las baterías, la carga y descarga de camiones y el reciclaje de las baterías. Las diferentes zonas que se distinguen son las siguientes:

- Zona recepción, carga y descarga de baterías usadas
- Zona de almacenamiento a granel de baterías usadas
- Zona de recogida de aguas ácidas de proceso
- Zona de separación de lodos de plomo
- Zona de neutralización de aguas ácidas
- Línea de proceso (tratamiento de baterías usadas)
- Almacenamiento de restos plásticos y plomo metálico

En la parcela de la c/Amonio, 8 se localiza la **nave de almacenamiento y oficinas** (nave techada con chapa ondulada). Desde esta nave se accede a un patio no cubierto, aunque sí pavimentado, en el que se sitúan instalaciones contra-incendios: sala de bombas y depósito agua.

La nave se divide en dos partes: área de almacenamiento y área de taller-oficinas, ésta última en dos plantas a dos alturas, ubicándose el taller en la planta baja.

En la nave podemos distinguir las siguientes zonas:

- Taller de mantenimiento
- Oficinas
- Zona de almacenamiento de aceite nuevo y residuos no asociados al proceso.
- Almacenamiento de contenedores vacíos
- Depósito de almacenamiento de combustible (gasóleo A)
- Patio trasero



En el año 2023 se ha implantado un sistema de protección contra incendios, en los sectores de producción, patio y nave anexa y oficinas (parcelas c/ Amonio 8 y 10), consistente en la instalación de una red de rociadores alimentados por un grupo de bombas de presión que enviarán agua procedente de un depósito de 1.116 m³ de capacidad en caso de incendio.

2 ACTIVIDAD PRINCIPAL: GESTIÓN DE RESIDUOS

El objetivo de la actividad es el reciclaje y valorización de baterías plomo-ácido para la recuperación de plomo, plástico (polipropileno) y ácido sulfúrico, mediante la trituración y separación en vía húmeda de todos los componentes de las baterías desechadas.

2.1. Procesos de gestión

2.1.1. Recepción y almacenamiento de baterías usadas

Las baterías usadas llegan a las instalaciones en palés, contenedores o a granel, transportados por camiones. Estos camiones, al llegar a la planta, son pesados en la báscula situada en la parcela de la c/ Amonio, 9 y se registra su entrada.

Tras ser pesados, los camiones proceden a depositar su carga en el área de descarga, ubicada a la derecha de la puerta de acceso (nave c/ Amonio 10).

2.1.2. Alimentación y triaje

Desde la zona de almacenamiento, las baterías se conducen hasta la tolva de alimentación, donde se inicia el proceso de tratamiento. Una vez en este punto, las baterías pasan a una cinta transportadora que las dirige hacia la trituradora.

En la entrada de la cinta transportadora, un trabajador de la instalación se encarga de aquellas baterías que por su composición o características no son aptas para el proceso de extracción de plomo. Este triaje es manual y el "material no conforme" es depositado en unos contenedores ubicados en la zona de producción de plomo, para su devolución al gestor de residuos que las suministró.

2.1.3. Procesado de baterías usadas

La cinta transportadora conduce las baterías hacia un molino en el que las baterías son trituradas para facilitar la separación de los diferentes materiales que las componen: plomo, plástico y ácido sulfúrico.

Una vez trituradas, las baterías pasan por un sistema de sucesivos lavados y cribados, con el fin de extraer por peso y tamaño los diferentes tipos de componentes. Con los lavados, se facilita la separación de componentes mediante flotación/precipitado. Y mediante los cribados se consigue separar el plomo metálico en diferentes fracciones.

Junto al área de separación de plomo metálico, se localizan la zona de almacenamiento de plásticos y la zona de almacenamiento de plomo metálico.

El agua utilizada en el proceso procede de la reutilización del agua ácida recogida mediante las canalizaciones, tras su neutralización.



El proceso de limpieza de la porción de los plásticos obtenidos que inicialmente se realizaba mediante una centrifugadora separadora de sólidos, ha sido sustituido en el año 2018 por un bombo giratorio cerrado de lavado y secado con el objetivo de mejorar el sistema de lavado inicial.

2.1.4. Tratamiento de aguas ácidas

En la nave de proceso se recogen las aguas tanto de la zona de almacenamiento de baterías usadas, como de la zona de segregación del plomo metálico y de la zona de almacenamiento de plástico, plomo metálico y lodos de plomo, que van a parar al foso.

El agua ácida con restos de plomo es sometida a un proceso de recogida de los restos de plomo, mediante arrastre continuado de los precipitados hacia el extremo derecho del depósito donde se mantienen en movimiento para impedir su compactación y precipitación. Posteriormente, esta mezcla es bombeada por conducción aérea (situada a unos 5,3 m del suelo) al filtro prensa, en el que se separa por un lado la fracción sólida de lodos de plomo (que caen y se almacenan bajo el filtro prensa como producto final), y por otro lado, la fracción líquida de aguas ácidas filtradas, que se mandan al proceso de neutralización.

Este sistema está formado por cuatro tanques aéreos de polietileno ubicados en serie junto a la pared noroeste de la nave de proceso (3 depósitos de neutralización de 13 m³ cada uno y otro de 5 m³). La neutralización se realiza mediante adición de hidróxido sódico.

Las aguas ácidas y neutralizadas son almacenadas en 3 depósitos aéreos, de 39 m³, 50 m³ y 50 m³, ubicados en el extremo suroeste de la nave de proceso y otro en la zona de recogida de las aguas de proceso de 50 m³, desde donde se recircularán mediante conducción aérea hasta sus puntos de reutilización.

El excedente de aguas ácidas que no se reutiliza en la instalación es enviado a gestores autorizados de residuos.

2.2. Residuos finales generados

Como resultado del proceso de tratamiento de baterías usadas se generan una serie de residuos:

Residuos finales generados en el proceso
Plomo metálico (19 12 03)
Lodos de plomo (19 02 05*)
Aguas ácidas y polietileno contaminado (19 12 11*)
Plástico (polipropileno) (19 12 04)



2.3. Almacenamiento

- **Depósito de hidróxido sódico**

Ubicado tras el filtro prensa, tiene una capacidad de 20 m³ y forma parte del proceso de neutralización de las aguas ácidas recogidas en la instalación procedentes del foso de recogida.

Presenta una pared anti-corrosiva de 2 cm de polietileno de alta densidad (PEAD), situado a 1,7 m sobre el nivel del suelo. Dispone de un cubeto de retención con una capacidad de 40,5 m³ (10 x 5,4 x 0,75). La distancia horizontal entre la pared del depósito y el borde interior del cubeto es de 1 m.

La carga del depósito se realiza a granel desde una zona entre la entrada a la nave y la rampa que comunica la nave de proceso con la nave de almacenamiento-oficinas. Entre esta área de recarga del depósito y la rampa con pendiente hacia la nave de almacenamiento-oficinas se interpone una arqueta ciega con rejilla para contención de posibles derrames con una capacidad de un 0,66 m³.

- **Depósitos de gasóleo**

Gasóleo B

Se trata de un depósito aéreo de doble pared con una capacidad de 1.000 l. Es utilizado para el suministro de las palas cargadoras. Instalado en el año 2023, se ubica en la pared noroeste de la nave de almacenamiento.

Gasóleo A

Se trata de un depósito aéreo de doble pared, construido e instalado en el año 2010 y con una capacidad de 5.000 l. Es utilizado para suministrar a los camiones de recogida de baterías. Se encuentra situado en una zona central de la pared sureste de la nave de almacenamiento.

- **Zona de carga y descarga**

Esta zona se encuentra situada en la nave de proceso. A través de la puerta de entrada se accede a una zona diáfana que permite la maniobra de los camiones para realizar la descarga/carga de baterías usadas, así como de la maquinaria empleada en proceso.

Esta zona se encuentra sectorizada, separando por un bordillo, la zona de almacenamiento y tránsito de maquinaria empleada en el proceso de la zona de circulación y estacionamiento de los camiones.

- **Nuevos depósitos aéreos de agua de proceso y de agua neutralizada**

En el año 2018 se han instalado dos depósitos aéreos, uno de 6.900 l de capacidad para el almacenamiento del agua de proceso a neutralizar y otro de 5.000 l para almacenar el agua de proceso ya tratada, que se utilizará en el último lavado del plástico.



2.4. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio	Destino aprovechamiento
Red abastecimiento CYII	403 m ³ (*)	Sanitario (aseos y vestuarios personal) Limpieza instalaciones
Reutilización de las aguas neutralizadas	40 m ³	Proceso de tratamiento de las baterías (**)
Reutilización de las aguas neutralizadas	1 m ³	Riego en la zona de almacenamiento de baterías para minimizar emisiones difusas (***)

(*) Consumo medio periodo 2019-2021

(**) Se utiliza agua procedente de las baterías, diariamente 40 m³, y se recicla para ser reutilizada de nuevo.

(***) Se utiliza agua procedente de las baterías, diariamente 1 m³, y se recicla para ser reutilizada de nuevo.

2.5. Instalaciones de combustión

Instalación de combustión	Utilización	Potencia nominal	Tipo de combustible
Caldera	Calefacción y ACS	35 kW	Gas natural

2.6. Sistemas de frío y refrigeración

La actividad no cuenta con torres de refrigeración ni condensadores evaporativos o de cualquier instalación con mayor probabilidad de proliferación y dispersión de *Legionella*.

2.7. Recursos energéticos

2.7.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo

- Eléctrica procedente de fuente externa
 - Potencia instalada: 630 kW
 - Consumo medio anual energía estimado: 408 MWh (periodo 2019-2021)
- Combustibles

Combustible	Tipo de almacenamiento	Consumo anual medio (*)
Gas Natural	Red de abastecimiento	4.057 m ³
Gasóleo A	Depósito aéreo 5 m ³	130 m ³
Gasóleo B	Depósito aéreo 1 m ³	12 m ³

(*) Periodo 2019-2021



3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

3.1.1. Fuentes de contaminación atmosférica

Las principales fuentes de emisión de contaminantes atmosféricos se derivan de la emisión difusa de material particulado y vapores ácidos procedentes del tratamiento de las baterías usadas, principalmente asociado con las operaciones de carga y descarga y con la trituración de las baterías, y en menor medida, de las emisiones de gases de combustión de las palas cargadoras y camiones circulantes por la instalación y de la caldera de calefacción y agua caliente sanitaria (ACS).

3.1.2. Focos emisores

De acuerdo con la documentación aportada por el titular en la instalación existen cuatro focos fijos de emisión de contaminantes atmosféricos.

Id foco	Denominación	Altura (m)*	Diámetro (m)**	L ₁ (m)	L ₂ (m)	Nº orificios
1	Extracción general planta 1	10	1,6	3,2	0,9	3
2	Extracción general planta 2	10	1,6	3,2	0,9	3
3	Extracción general planta 3	9	1,6	3,2	0,9	3
4	Caldera calefacción y ACS	10	--	--	--	1

(*) Desde cota cero

(**) Las chimeneas de los focos 2, 3 y 4 son rectangulares con dimensiones 1,6 x 1,6 m

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las principales fuentes de emisión de ruidos identificadas en la instalación se encuentran asociadas con las actividades de tratamiento de las baterías usadas, como son la tolva de carga, la cinta transportadora y el molino, así como el trasiego de las máquinas retroexcavadoras encargadas de la descarga de las baterías de los camiones y de la carga de las mismas en la tolva.

3.3. Generación de vertidos

El único efluente residual generado por la instalación se corresponde con las aguas sanitarias procedentes de los aseos y vestuarios del personal de la planta y las aguas pluviales de la cubierta. A las aguas de limpieza de las oficinas y de las zonas productivas se las somete al mismo tratamiento que a las aguas ácidas del proceso, juntándose con ellas.

No se genera un efluente residual derivado del proceso de tratamiento de las baterías, dado que todas las aguas ácidas (electrolito de baterías) son recogidas y conducidas al foso de aguas, desde el cual son bombeadas y conducidas al filtro prensa y a los depósitos de neutralización, para su reutilización en el proceso. El electrolito sobrante, no neutralizado, se entrega a gestor autorizado.



3.3.1. Puntos de vertido

La instalación dispone de un único punto de conexión de la red de saneamiento interior con el sistema integral de saneamiento, por donde se evacúan las aguas sanitarias y pluviales de la cubierta.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido

Punto de vertido	Actividad / proceso generador	Tratamiento	Contaminantes característicos controlados (*)	Destino de vertido
1	Sanitarias y pluviales	NO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DQO ▪ DBO₅ ▪ Sólidos en suspensión ▪ Sulfuros ▪ Plomo ▪ Toxicidad 	<p>Sistema Integral Saneamiento.</p> <p>Destino final EDAR "Arroyo Culebro Cuenca Media-Alta"</p>

(*) Según el control presentado por el titular en la tramitación de la AAI, estos contaminantes se consideran característicos de la actividad; si bien, dada la naturaleza de las aguas residuales vertidas al SIS (sanitarias y pluviales), no se requieren controles periódicos al ser el caudal de agua de abastecimiento inferior a 3.500 m³ anuales. No obstante por requerimiento del Ayuntamiento de Fuenlabrada se han incorporado unos controles trimestrales en el Anexo II.

3.4. Generación de residuos

3.4.1. Residuos peligrosos

Residuo	LER	Proceso generador	Tipo de almacenamiento
Lodos de plomo	19 02 05*	NP01: Proceso de valorización de baterías	Sobre pavimentación impermeabilizada, bajo cubierta y tapado con lona
Aguas ácidas	19 12 11*		En foso estanco y en depósitos de polietileno de alta densidad
Polietileno contaminado			Sobre pavimentación impermeabilizada y forrada de acero inoxidable bajo cubierta
Material absorbente contaminado	15 02 02*	NP11: Explotación, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos	Cubeta polipropileno
Envases vacíos contaminados	15 01 10*		Cubeta polipropileno
Aceite usado	13 02 05*		Depósito doble pared
Filtros usados	16 01 07*		Cubeta polipropileno



3.4.2. Residuos no peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Tipo de almacenamiento
Plomo metálico	19 12 03	NP01: Proceso de valorización de baterías	Sobre pavimentación impermeabilizada y forrada de acero inoxidable bajo cubierta
Plástico	19 12 04		Sobre pavimentación impermeabilizada y forrada de acero inoxidable bajo cubierta
Hierro y acero	17 04 05		Contenedor metálico
Envases madera	15 01 03	NP11: Explotación, mantenimiento y limpieza de instalaciones y equipos	Parcela calle amonio 9, zona no cubierta
Residuos tóner impresión	08 03 18		Caja de cartón en oficina

3.5. Afeción del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de contaminación del suelo y/o las aguas subterráneas presentes en la instalación son:

- Zona de descarga y almacenamiento de baterías usadas.
- Foso de recogida de aguas ácidas.
- Zona de tratamiento de baterías.
- Depósito de almacenamiento de hidróxido sódico y aguas ácidas.
- Depósitos de almacenamiento de gasóleo.
- Zona de almacenamiento de aceites y residuos peligrosos.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

Las medidas establecidas en la instalación para la minimización de las emisiones difusas se basan en el riego, con agua reutilizada, de la zona de almacenamiento de baterías. Igualmente, el proceso de valorización se lleva a cabo en su totalidad en vía húmeda y en naves cerradas en su totalidad. Se ha sustituido el material utilizado en la filtración del aire procedente de los sistemas de aspiración en la nave. Los filtros originales eran de fibras de polipropileno y se han sustituido por mantas de poliéster y carbón activo.

4.2. Ruidos y vibraciones

Las medidas establecidas en la instalación son:

- Confinamiento de las instalaciones de tratamiento.
- Aislamiento acústico de los sistemas de extracción de aire asociados con los focos de emisión de contaminantes atmosféricos.



4.3. Vertidos líquidos

La instalación no dispone de sistema de tratamiento de efluentes residuales previo a su vertido al SIS. El efluente son las aguas sanitarias y pluviales.

4.4. Residuos

- Todos y cada uno de los residuos peligrosos y no peligrosos recogidos a clientes y almacenados en las instalaciones permanecen en todo momento contenidos en recipientes adecuados a su composición, evitando cualquier tipo de reacción. Además, están perfectamente identificados y cerrados.
- Las etiquetas que identifican cada residuo se colocan siempre de forma visible para el personal, son legibles e identifican y clasifican el producto del contenedor.
- Reducción de cantidad de materias primas, productos intermedios y acabados para evitar que puedan generarse residuos por su caducidad.
- Minimizar el consumo de papel en la oficina y otros materiales como tóneres o cartuchos de impresoras. Reducir el volumen de envases plásticos y metálicos utilizados.

4.5. Afeción de suelo y aguas subterráneas

Todo el suelo de la nave de proceso se encuentra hormigonado e impermeabilizado mediante una superposición de diferentes capas (de abajo a arriba):

- Pre-solera de hormigón H-175 kg/cm² con pendiente del 2% y 20 cm de espesor.
- Lámina impermeabilizante antiácido.
- Solera de hormigón H-175 kg/cm² de 25 cm de espesor, con aditivos de fibra anti disgregante e impermeabilizantes, resistente al rozamiento, con acabado fratasado y juntas selladas con resinas antiácidos.
- Mallazo de 0,4 mm de grosor con cuadrícula de 20x30 cm para cubrir la totalidad de la solera.

Igualmente, todo el suelo de la nave cuenta con pendiente negativa del 2%, que recoge el agua del suelo dirigiéndola hacia unas canaletas de acero inoxidable, para su recogida y posterior tratamiento (foso y neutralización de aguas ácidas).

Además, todos los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas se encuentran en el interior de cubetos de retención debidamente impermeabilizados.

5. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en la calle Amonio, 10, dentro del Polígono Industrial "Sonsoles" en el sector Sureste del municipio de Fuenlabrada.

La actividad se encuentra ubicada en el distrito 4, sección 12 del término municipal de Fuenlabrada. El uso del suelo es mayoritariamente industrial, compartiendo espacio diferentes polígonos industriales : P.I. La Cantueña, P.I. Los Gallegos, P.I. La Toca, P.I. El Cruce, todos ellos vecinos del P.I. Sonsoles. Al otro lado de la carretera de Toledo (A-42) se ubica el P.I. Cobo Calleja.



En un radio más amplio, de unos 2 km alrededor de la actividad, las actividades no industriales que se encuentran son las siguientes:

- a 700 m al Sur-Sureste, el Parque de la Cantueña (parque metropolitano).
- a 750 m al Noroeste, el Barranco de la Aldehuela (estacional).
- a 900 m al Noreste, la vía pecuaria "Vereda de Pinto a Fregaderos" (actualmente asfaltada y convertida en la carretera M-506).
- a 1 km al Noreste, el Arroyo Culebro
- aproximadamente 1,2 km al Norte y Noroeste, zonas de suelo urbano de uso residencial incluidas en el núcleo urbano de Fuenlabrada.
- a unos 2 km al Noreste, zonas de suelo urbano de uso residencial incluidas en el núcleo urbano de Getafe.

Desde el punto de vista climatológico, la zona se caracteriza por tener un clima mediterráneo continental templado, con un régimen de humedad de tipo Mediterráneo seco.

Aunque estacionalmente se aprecian importantes variaciones térmicas con valores mínimos medios de 5 °C en enero y máximos de 24 °C en julio, la temperatura media anual se aproxima a los 13-14 °C.

En cuanto a las precipitaciones, sus valores medios anuales oscilan en torno a los 400mm. La evapotranspiración potencial (ETP) es máxima entre los meses de mayo y septiembre. La precipitación (P) tiene dos pequeños máximos, uno entre los meses de noviembre y diciembre, y otro entre los meses de marzo y abril, siendo mínima entre junio y agosto.

Los vientos dominantes provienen principalmente del Noreste, del Oeste y del Suroeste, con una velocidad entre 2 y 4 m/s. Seguidamente dominan los vientos con una velocidad entre 4 y 8 m/s que tienen dirección Sureste, Oeste, Oeste-Suroeste y Noreste.

La topografía de la zona de estudio se caracteriza por presentar una morfología general de amplias planicies ligeramente alomadas. La finca presenta una cota aproximada de 637 msnm.

Los suelos dominantes en la zona son los Luvisoles háplicos, Luvisoles cálcicos, y en menor medida, los Luvisoles crómicos, asociados a Cambisoles eútricos y calcáreos, de clara vocación agrícola, predominantemente aprovechado para el cultivo de cereal de secano.

Según la geología, las instalaciones se sitúan sobre unos depósitos asociados a derrames de ladera con suaves pendientes o glaciares, formados a favor de las vertientes generadas por los continuos episodios de encajamiento de la red de drenaje durante el Cuaternario. Estos depósitos suelen estar compuestos por niveles de arenas de diversos tamaños con una cantidad variable de limo y arcilla dentro de su matriz y un color anaranjado a marrón característico, hacia el techo de la secuencia de depósito se pueden generar horizontes edáficos de tipo Btk con acumulación de arcillas iluviales y estructura columnar prismática. Pueden presentar desde 0,5 m hasta 3 m de espesor.

Debajo de los depósitos superficiales, se encuentran los materiales propios del sustrato geológico, arenas arcósicas medias a finas con porcentaje variable de matriz limo-arcillosa, existiendo tramos donde es mayoritaria la presencia de limos y arcillas.



El emplazamiento de las instalaciones se encuadra hidrográficamente en la Cuenca del Manzanares, hacia la cabecera de uno de sus arroyos tributarios más importantes, el Arroyo Culebro.

Respecto a los cauces de agua más próximos, el Arroyo de Tajapiés se localiza a unos 200 m al Sur de la instalación, y a 600 m al Norte, el arroyo de la Aldehuela. Ambos discurren por una suave pendiente hacia el este y son afluentes del Arroyo de Culebro, localizado a 1.400 m al Este.

La unidad hidrogeológica, donde se ubica la zona de estudio, se corresponde con la Unidad Hidrogeológica Terciaria, concretamente a la Subunidad 05 Madrid-Toledo o también conocida como el Sistema Acuífero Terciario detrítico de Madrid-Toledo-Cáceres, masa de agua subterránea denominada “Guadarrama-Manzanares (ES030MSBT030.011)”. Está compuesto, mayoritariamente, por arenas arcósicas con mayor o menor porcentaje de arcillas dentro de su matriz y en la que se distribuyen aleatoriamente lentejones de gravas y arenas. Se trata de un acuífero heterogéneo y anisótropo que se recarga por infiltración del agua de lluvia en las zonas topográficamente más elevadas (interfluvios), y se descarga, fundamentalmente, en las zonas más bajas (valles fluviales). Generalmente presenta permeabilidad primaria y porosidad intergranular.

La permeabilidad del acuífero en el entorno del emplazamiento tiene un valor medio, debido al mayor porcentaje de limo y arcilla que forma parte de la composición textural de los sedimentos detríticos, pudiendo ser los componentes mayoritarios.

No hay ninguna infraestructura ni vía pecuaria en el área de actuación que pueda verse afectada por la actividad de la instalación. Las carreteras más cercanas son la M-506, M-419 y la A-42.

La Vereda a Pinto a Fregaceros y la Vereda de Recuero son las vías pecuarias más cercanas a las instalaciones, localizándose aproximadamente a unos 850 m y 1 km, respectivamente, en dirección Noreste.

No existen espacios protegidos en el ámbito y entorno de la actuación, estando el más cercano a más de 7,5 km de distancia en dirección Este (Parque Regional del Sureste).

Asimismo, la Zona de Especial Conservación (ZEC) “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” se encuentran a más de 6,5 km de distancia en dirección Este de la instalación.



ANEXO IV

APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Las MTD que consisten en las mejores tecnologías disponibles para conseguir un alto nivel de protección del medio ambiente en su conjunto, y en las que se basan las condiciones de la presente autorización, de acuerdo con el Anexo de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1147 DE LA COMISIÓN de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, aplicadas en la instalación, se recogen en este Anexo de la Resolución de AAI.*

El análisis de la adecuación de las instalaciones a las MTD existentes, se ha realizado según las técnicas consideradas en la tabla siguiente:

Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.	Conclusiones generales sobre las MTD		
1.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 1.	Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en implantar y cumplir un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características siguientes:		SÍ (Aptdo. 2.4. Anexo II)
I.	Compromiso de los órganos de dirección, incluidos los directivos superiores.		SÍ
II.	Definición, por parte de los órganos de dirección, de una política ambiental que promueva la mejora continua del comportamiento ambiental de la instalación.		SÍ
III.	Planificación y establecimiento de los procedimientos, objetivos y metas necesarios, junto con la planificación financiera y las inversiones.		SÍ
IV.	Aplicación de procedimientos prestando especial atención a: a) la organización y la asignación de responsabilidades; b) la contratación, la formación, la concienciación y las competencias profesionales; c) la comunicación; d) la implicación de los trabajadores; e) la documentación; f) el control eficaz de los procesos; g) los programas de mantenimiento; h) la preparación y la capacidad de reacción ante las emergencias; i) la garantía del cumplimiento de la legislación ambiental.		SÍ
V.	Comprobación del comportamiento y adopción de medidas correctoras, haciendo especial hincapié en lo siguiente: a) la monitorización y la medición; b) las medidas correctoras y preventivas; c) el mantenimiento de registros; d) la auditoría interna o externa independiente (cuando sea posible) dirigida a determinar si el SGA se ajusta o no a las disposiciones previstas y si se aplica y mantiene correctamente.		SÍ
VI.	Revisión del SGA, por los directivos superiores, para comprobar si sigue siendo conveniente, adecuado y eficaz.		SÍ
VII.	Seguimiento del desarrollo de tecnologías más limpias.		SÍ
VIII.	Consideración, tanto en la fase de diseño de una instalación nueva como durante toda su vida útil, de los impactos ambientales de su cierre final.		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
IX.	Realización periódica de evaluaciones comparativas con el resto del sector.		SÍ
X.	Gestión de los flujos de residuos (véase MTD 2)		SÍ
XI.	Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (véase MTD 3)		SÍ
XII.	Plan de gestión de los restos (véase la descripción en la sección 6.5).		SÍ
XIII.	Plan de gestión de accidentes (véase la descripción en la sección 6.5 y MTD 21).		SÍ
XIV	Plan de gestión de olores (véase MTD 12)		No aplica
XV	Plan de gestión del ruido y las vibraciones (véase MTD 17)		No aplica
MTD 2.	Para mejorar el comportamiento ambiental global de la instalación, la MTD consiste en utilizar <u>todas</u> las técnicas que se indican a continuación:		SÍ
a)	Establecer y aplicar procedimientos de caracterización y de pre-aceptación de residuos.		SÍ
b)	Establecer y aplicar procedimientos de aceptación de residuos.		SÍ
c)	Establecer y aplicar un inventario y un sistema de rastreo de residuos.		SÍ
d)	Establecimiento y aplicación de un sistema de gestión de la calidad de la salida.		SÍ
e)	Garantizar la separación de residuos.		SÍ
f)	Garantizar la compatibilidad de los residuos antes de mezclarlos o combinarlos.		SÍ
g)	Clasificación de los residuos sólidos entrantes.		SÍ
MTD 3.	Para facilitar la reducción de las emisiones al agua y a la atmósfera, la MTD consiste en establecer y mantener actualizado un inventario de los flujos de aguas y gases residuales , como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1.), que incluya todos los elementos siguientes:		SÍ
i.	Información sobre las características de los residuos que van a tratarse y los procesos de tratamiento de residuos. a) diagramas de flujo simplificados de los procesos que muestren el origen de las emisiones, b) descripciones de las técnicas integradas en los procesos y del tratamiento de las aguas y gases residuales en su origen, con indicación de su eficacia;		SÍ
ii.	Información sobre las características de los flujos de aguas residuales. a) valores medios y variabilidad del flujo, pH, temperatura y conductividad, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, DQO/COT, compuestos nitrogenados, fósforo, metales, sustancias/microcontaminantes prioritarios), c) datos de biodegradabilidad (por ejemplo, DBO, relación DBO/DQO, prueba Zahn-Wellens, potencial de inhibición biológica (por ejemplo, inhibición de lodos activos) (véase la MTD 52);		No aplica (solamente vertidos al SIS de aguas sanitarias y pluviales)
iii.	Información sobre las características de los flujos de gases residuales a) valores medios y variabilidad del flujo y la temperatura, b) valores medios de concentración y de carga de las sustancias relevantes y su variabilidad (por ejemplo, compuestos orgánicos, COP como los PCB, etc.),		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	c) inflamabilidad, límites superior/inferior de explosividad, reactividad; d) presencia de otras sustancias que puedan afectar al sistema de tratamiento de los gases residuales o a la seguridad de las instalaciones (por ejemplo, oxígeno, nitrógeno, vapor de agua, partículas, etc.).		
MTD 4	Para reducir el riesgo ambiental asociado al almacenamiento de residuos, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación:		SÍ
a)	Optimización del lugar de almacenamiento.		SÍ
b)	Adecuación de la capacidad de almacenamiento.		SÍ
c)	Seguridad de las operaciones de almacenamiento.		SÍ
d)	Zona separada para el almacenamiento y la manipulación de residuos peligrosos envasados		SÍ
MTD 5.	Para reducir el riesgo medioambiental asociado a la manipulación y el traslado de residuos, la MTD consiste en establecer y aplicar procedimientos de manipulación y traslado. Los procedimientos de manipulación y traslado tienen por objeto garantizar que los residuos se manipulen y transfieran de forma segura hasta su almacenamiento y tratamiento. Esos procedimientos incluyen los elementos siguientes: – la manipulación y el traslado de residuos corren a cargo de personal competente, – la manipulación y el traslado de residuos están debidamente documentados, se validan antes de su ejecución y se verifican después, – se adoptan medidas para prevenir y detectar derrames y atenuarlos, – se toman precauciones conceptuales y operacionales cuando se mezclan o combinan residuos (por ejemplo, aspiración de los residuos de polvo y arenilla). Los procedimientos de manipulación y traslado se basan en el riesgo y tienen en cuenta la probabilidad de que ocurran accidentes e incidentes, así como su impacto ambiental.		SÍ
1.2.	Monitorización		
MTD 6.	En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de flujos de aguas residuales (véase la MTD 3), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, caudal de aguas residuales, pH, temperatura, conductividad, DBO) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.).		No aplica (aguas de proceso gestionadas como residuos peligrosos)
MTD 7.	Otra MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en aplicar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.		No aplica
MTD 8.	La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. (1) Las frecuencias de monitorización pueden reducirse si se demuestra que los niveles de emisión son suficientemente estables.		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
		(2) La monitorización es aplicable únicamente si, sobre la base del inventario mencionado en la MTD 3, la presencia de la sustancia de que se trate en el flujo de gases residuales se ha considerado relevante. (3) El muestreo también se puede realizar con arreglo a la norma CEN/TS 1948/5 en lugar de conforme a la norma EN 1948-1. (4) Como alternativa, puede monitorizarse la concentración de olor. (5) Como alternativa a la monitorización de la concentración de olor pueden monitorizarse el NH ₃ y el H ₂ S. (6) La monitorización solo es aplicable cuando se utilizan disolventes para limpiar los aparatos contaminados.	
MTD 9.	La MTD consiste en monitorizar, por lo menos una vez al año, las emisiones difusas a la atmósfera de compuestos orgánicos procedentes de la regeneración de disolventes usados, de la descontaminación con disolventes de aparatos que contienen COP y del tratamiento físico-químico de disolventes para valorizar su poder calorífico por medio de una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		No aplica (no uso de disolventes)
MTD 10.	La MTD consiste en monitorizar periódicamente las emisiones de olores. Las emisiones de olores pueden monitorizarse mediante: - normas EN (por ejemplo, olfatometría dinámica con arreglo a la norma EN 13725 para determinar la concentración de olor o la norma EN 16841-1 o -2 a fin de determinar la exposición a olores), - cuando se apliquen métodos alternativos para los que no se disponga de normas EN (por ejemplo, la estimación del impacto de los olores), normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente. La frecuencia de monitorización se determina en el plan de gestión de olores (véase la MTD 12).		No aplica (No se prevén molestias por olores)
MTD 11.	La MTD consiste en monitorizar el consumo anual de agua, energía y materias primas, así como la generación anual de residuos y aguas residuales, con una frecuencia mínima de una vez al año. La monitorización incluye mediciones directas, cálculos o registros mediante, por ejemplo, contadores adecuados o facturas. La monitorización se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o de planta/instalación) y considera cualquier cambio significativo que se produzca en la planta/instalación.		Sí
1.3.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 12	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: - un protocolo que contenga actuaciones y plazos, - un protocolo para realizar la monitorización de olores como se establece en la MTD 10, - un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias, - un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No aplica (No se prevén molestias por olores)
MTD 13	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de olor, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas indicadas a continuación:		No aplica (No se prevén molestias por olores)
MTD 14	Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones difusas a la atmósfera, en particular de partículas, compuestos orgánicos y olores, la		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación: La MTD 14d es especialmente relevante cuando el riesgo de que el residuo emita emisiones difusas a la atmósfera es elevado.		
a.	Minimizar el número de fuentes potenciales de emisión difusa		SÍ
b.	Selección y uso de equipos de alta integridad		NO
c.	Prevención de la corrosión		NO
d.	Contención, recogida y tratamiento de las emisiones difusas		SÍ (proceso nave cerrada, vía húmeda y con sistema de extracción emisiones difusas)
e.	Humectación		SÍ (riego con agua reutilizada)
f.	Mantenimiento Esto puede lograrse con técnicas como las siguientes: — acceso garantizado a maquinaria con riesgo potencial de fugas, —control periódico de los equipos de protección, como las cortinas laminares, las puertas rápidas, etc.		SÍ
g.	Limpieza de las zonas de tratamiento y almacenamiento de residuos Esto puede hacerse utilizando técnicas tales como la limpieza periódica de toda la zona de tratamiento de residuos (vestíbulos, zonas de circulación, zonas de almacenamiento, etc.), de las cintas transportadoras, de la maquinaria y de los depósitos.		SÍ
h.	Programa LDAR (detección y reparación de fugas)		No aplica
MTD 15	La MTD consiste en utilizar la combustión en antorcha únicamente por razones de seguridad o en condiciones de funcionamiento no rutinarias (por ejemplo, arranque y parada) recurriendo a las dos técnicas que se describen a continuación:		No aplica
MTD 16	Para reducir las emisiones a la atmósfera de las antorchas cuando su uso es inevitable, la MTD consiste en utilizar las dos técnicas que se indican a continuación:		No aplica
1.4	Ruido y vibraciones		
MTD 17	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión del ruido y las vibraciones como parte del sistema de gestión ambiental (véase la MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: I. un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados, II. un protocolo para la monitorización del ruido y de las vibraciones, III. un protocolo de respuesta a casos identificados en relación con el ruido y las vibraciones, por ejemplo, denuncias, IV. un programa de reducción del ruido y las vibraciones destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.		No aplica (No se prevén molestias por ruidos)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
MTD 18	Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir el ruido y las vibraciones, la MTD consiste en utilizar una (o una combinación) de las técnicas descritas a continuación:		SÍ
a.	Ubicación adecuada de edificios y maquinaria Los niveles de ruido pueden atenuarse aumentando la distancia entre el emisor y el receptor, utilizando los edificios como pantallas anti-ruido y reubicando las entradas y salidas del edificio.		SÍ
b.	Medidas operativas Medidas tales como las siguientes: I. inspección y mantenimiento de la maquinaria, II. cierre de las puertas y ventanas de las zonas cerradas, en la medida de lo posible, III. dejar el manejo de la maquinaria en manos de personal especializado, IV. evitar actividades ruidosas durante la noche, en la medida de lo posible, V. medidas de control del ruido durante las actividades de mantenimiento, circulación, manipulación y tratamiento.		SÍ (I, II)
c.	Maquinaria de bajo nivel de ruido Esto puede incluir motores, compresores, bombas y antorchas con accionamiento directo.		NO
d.	Aparatos de control del ruido y las vibraciones Esto puede incluir técnicas como las siguientes: I. reductores del ruido, II. aislamiento acústico y vibratorio de la maquinaria, III. confinamiento de la maquinaria ruidosa, IV. insonorización de los edificios.		SÍ (II)
e.	Atenuación del ruido La propagación del ruido puede reducirse intercalando obstáculos entre emisores y receptores (por ejemplo, muros de protección, terraplenes y edificios).		SÍ
1.5.	Emisiones al agua		
MTD 19.	Para optimizar el consumo de agua, reducir el volumen de aguas residuales generadas y evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones al suelo y al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación:		SÍ
a.	Gestión del agua. El consumo de agua se optimiza aplicando medidas como las siguientes: – planes de ahorro de agua (por ejemplo, establecimiento de objetivos de eficiencia en el uso del agua, diagramas de flujo y balances de masas hídricos), – optimización del uso del agua de lavado (por ejemplo, limpieza en seco en lugar de lavado con manguera, utilización de un mando de activación en todos los aparatos de lavado), – reducción del uso de agua en la generación de vacío (por ejemplo, utilización de bombas de anillo líquido con líquidos de alto punto de ebullición).		SÍ
b.	Recirculación del agua Las corrientes de agua se hacen recircular dentro de la instalación, en caso necesario después de su tratamiento. El grado de recirculación está condicionado por el balance hídrico de la instalación, el contenido de impurezas (por ejemplo, compuestos olorosos) y/o las características de las corrientes de agua (por ejemplo, contenido de nutrientes).		SÍ (reutilización del agua ácida tras su neutralización)
c.	Superficie impermeable		SÍ



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se impermeabiliza la superficie de toda la zona de tratamiento de residuos (por ejemplo, zonas de recepción, manipulación, almacenamiento, tratamiento y expedición de residuos).		
d.	Técnicas para reducir la probabilidad de que se produzcan desbordamientos y averías en depósitos y otros recipientes y para minimizar su impacto. En función de los riesgos que planteen los líquidos contenidos en depósitos y otros recipientes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, tales técnicas pueden incluir, por ejemplo, las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - detectores de desbordamientos, - tuberías de rebosamiento conectadas a un sistema de drenaje confinado (es decir, el confinamiento secundario pertinente u otro recipiente), - depósitos para líquidos situados en un confinamiento secundario adecuado; normalmente, el volumen se adapta de modo que el confinamiento secundario pueda absorber la pérdida de confinamiento del depósito más grande, - aislamiento de depósitos y otros recipientes y del confinamiento secundario (por ejemplo, mediante el cierre de válvulas). 		SÍ (tuberías de rebosamiento, depósito secundario y aislamiento)
e.	Instalación de cubiertas en las zonas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. En función de los riesgos que planteen los residuos en términos de contaminación del agua y/o del suelo, el almacenamiento y el tratamiento de los residuos se realizan en zonas cubiertas para impedir el contacto con el agua de lluvia y minimizar así el volumen de aguas de escorrentía contaminadas.		SÍ
f.	Separación de corrientes de agua		SÍ
g.	Infraestructura de drenaje adecuada		SÍ
h.	Disposiciones en materia de diseño y mantenimiento que permitan la detección y reparación de fugas. Monitorización periódica, basada en los riesgos, de posibles fugas, y reparaciones necesarias de la maquinaria. Se reduce al mínimo la utilización de componentes subterráneos. Cuando se utilizan componentes subterráneos, y en función de los riesgos que planteen los residuos presentes en esos componentes en términos de contaminación del agua y/o del suelo, se procede al confinamiento secundario de esos componentes subterráneos.		SÍ
i.	Capacidad adecuada de almacenamiento intermedio. Se dispone de una capacidad adecuada de almacenamiento intermedio para las aguas residuales generadas en condiciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento aplicando un planteamiento basado en los riesgos (por ejemplo, teniendo en cuenta las características de los contaminantes, los efectos del tratamiento de las aguas residuales en fases posteriores, y el medio receptor). El vertido de aguas residuales procedentes de este almacenamiento intermedio solo es posible después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).		SÍ
MTD 20.	Para reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en tratar las aguas residuales mediante una combinación adecuada de las técnicas que se indican a continuación.(ver <i>Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018</i>)		No aplica (aguas de proceso gestionadas como residuos peligrosos)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
1.6.	Emisiones resultantes de accidentes e incidentes		
MTD 21.	Para prevenir o limitar las consecuencias ambientales de accidentes e incidentes, la MTD consiste en utilizar todas las técnicas que se indican a continuación como parte del plan de gestión de accidentes (véase la MTD 1):		Sí
a.	Medidas de protección. Entre tales medidas pueden incluirse las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - protección de la instalación contra actos hostiles, - sistema de protección contra incendios y explosiones que contenga equipos de prevención, detección y extinción, - accesibilidad y operatividad de los equipos de control pertinentes en situaciones de emergencia. 		Sí
b.	Gestión de las emisiones resultantes de accidentes e incidentes. Se han establecido procedimientos y disposiciones técnicas para gestionar (en términos de posible confinamiento) las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, como las procedentes de derrames, del agua de extinción de incendios o de válvulas de seguridad.		Sí
c.	Sistema de registro y evaluación de accidentes e incidentes Incluye elementos tales como los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - libro o diario de registro de todos los accidentes e incidentes, de los cambios en los procedimientos y de las conclusiones de las inspecciones, - procedimientos para identificar incidentes y accidentes, responder ante los mismos y aprender de ellos. 		Sí
1.7.	Eficiencia en el uso de materiales		
MTD 22.	Para utilizar con eficiencia los materiales, la MTD consiste en sustituir los materiales por residuos.		No aplica
1.8.	Eficiencia energética		
MTD 23	Para utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en aplicar las dos técnicas que se indican a continuación: (ver Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018)		Sí
a)	Plan de eficiencia energética En los planes de eficiencia energética se determina y calcula el consumo energético de cada actividad (o actividades), se establecen indicadores anuales clave de funcionamiento (por ejemplo, consumo específico de energía expresado en kWh/tonelada de residuos tratados) y se prevén objetivos periódicos de mejora y las medidas correspondientes. El plan está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.		Sí (Aptdo 7.1. del Anexo I)
b)	Registro del balance energético Los registros del balance energético desglosan el consumo y la generación de energía (incluida la exportación) por tipo de fuente (es decir, electricidad, gas, combustibles líquidos convencionales, combustibles sólidos convencionales y residuos). Incluye lo siguiente: i) información sobre el consumo de energía en términos de energía suministrada, ii) información sobre la energía exportada fuera de la instalación,		Sí (Aptdo 9.1. del Anexo II)



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<p>iii) información sobre los flujos de energía (por ejemplo, diagramas Sankey o balances energéticos) que muestre cómo se utiliza la energía a lo largo de todo el proceso.</p> <p>El registro del balance energético está adaptado a las especificidades del tratamiento de residuos en términos del proceso o procesos llevados a cabo, el flujo o flujos de residuos tratados, etc.</p>		
1.9.	Reutilización de envases		
MTD 24	Para reducir la cantidad de residuos destinados a ser eliminados, la MTD consiste en maximizar la reutilización de envases como parte del plan de gestión de residuos (véase la MTD 1).		Sí
2.	CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD EN EL TRATAMIENTO MECÁNICO DE RESIDUOS		
2.1.	Conclusiones generales sobre las MTD en el tratamiento mecánico de residuos		
2.1.1.	Emisiones a la atmósfera		
MTD 25.	Para reducir las emisiones a la atmósfera de partículas y de metales ligados a partículas, de PCDD/PCDF y de PCB similares a las dioxinas, la MTD consiste en aplicar la MTD 14d y utilizar una (o una combinación) de las técnicas que se indican a continuación:		Sí (MTD 14d y d.)
a.	Uso de ciclones Véase la sección 6.1. Los ciclones se utilizan principalmente como separadores preliminares de partículas gruesas.		NO
b.	Filtración por filtro de mangas Véase la sección 6.1.		NO
c.	Depuración húmeda Véase la sección 6.1.		NO
d.	Inyección de agua en la trituradora Los residuos que van a triturarse se humedecen inyectando agua en la trituradora. La cantidad de agua inyectada se regula en función de la cantidad de residuos que se Trituran (que puede monitorizarse por medio de la energía consumida por el motor de la trituradora). El gas residual que contiene partículas residuales se dirige al ciclón o ciclones y/o a un depurador húmedo.		Sí (totalidad del proceso de valorización baterías en vía húmeda)
2.2.	Conclusiones sobre las MTD en el tratamiento mecánico mediante trituradoras de residuos metálicos		
2.2.1.	Comportamiento ambiental global		
MTD 26.	Para mejorar el comportamiento ambiental global y evitar las emisiones resultantes de accidentes e incidentes, la MTD consiste en aplicar la MTD 14 g y todas las técnicas que se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> a. aplicación de un procedimiento de inspección pormenorizado de los residuos empaquetados antes de proceder a la trituración; b. retirada de los elementos peligrosos del flujo de residuos entrante y eliminación segura de los mismos (por ejemplo, bombonas de gas, VFU no descontaminados, RAEE no descontaminados, elementos contaminados con PCB o mercurio, elementos radiactivos); c. tratamiento de los contenedores solo si van acompañados de una declaración de limpieza. 		Sí
2.2.2.	Deflagraciones		
MTD 27.	Para prevenir las deflagraciones y reducir las emisiones en caso de que ocurran, la MTD consiste en aplicar la técnica a y una de las técnicas b y c que se indican a continuación o ambas:		
a.	Plan de gestión de deflagraciones Incluye lo siguiente:		Sí



Apartado de la Decisión EU	MTD	COMENTARIOS de la Decisión sobre la MTD	Implantación
	<ul style="list-style-type: none"> - un programa de reducción de las deflagraciones dirigido a identificar su fuente o fuentes y a poner en práctica medidas para evitar que se produzcan, por ejemplo, inspecciones de la entrada de residuos como se describen en la MTD 26a o eliminación de los elementos peligrosos como se describe en la MTD 26b, - una revisión de los incidentes de deflagración y de las soluciones encontradas, y difusión de los conocimientos sobre deflagraciones, - un protocolo de respuesta a incidentes de deflagración. 		
b.	Amortiguadores de alivio de presión Instalación de amortiguadores de alivio de presión para amortiguar las ondas de presión resultantes de las deflagraciones que, de otro modo, provocarían graves daños y emisiones.		No aplica
c.	Pre-trituración Instalación de una trituradora de baja velocidad antes de la trituradora principal.		NO
2.2.3.	Eficiencia energética		
MTD 28.	<p>Parar utilizar con eficiencia la energía, la MTD consiste en mantener una alimentación estable de la trituradora</p> <p>Nivelación de la alimentación de la trituradora, evitando interrupciones o sobrecargas de la alimentación de residuos que podrían provocar paradas o arranques no deseados de la trituradora.</p>		Sí

